



Demandante: Edwin Ricardo Volpe Iglesias
Demandado: Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal
Radicado: 11001-03-15-000-2023-02079-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2023-02079-00
Demandante: EDWIN RICARDO VOLPE IGLESIAS
Demandado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL

Temas: Tutela contra providencia judicial.

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito recibido en el despacho el 26 de abril de 2023¹, el señor Edwin Ricardo Volpe Iglesias, a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela contra la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, con el fin de obtener el amparo de sus *derechos al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y a la defensa*.

2. El accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales, con ocasión de la providencia de segunda instancia del 15 de marzo de 2023, proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, dentro del proceso penal adelantado por prevaricato por acción agravado, radicado n.º 11001-60-00-717-2017-00019-03; donde también obró como procesada la señora Gloria Amparo Giraldo Ruiz; como víctima, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla; como ente acusador, la Fiscalía 70 Delegada ante el Tribunal de Bogotá – Eje Temático de Corrupción en la Administración de Justicia, e intervino, en representación del Ministerio Público, la Procuraduría Delegada para la Casación Penal.

3. Dicha providencia, confirmó la sentencia de primera instancia, proferida el 30 de junio de 2021, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante la cual el señor Edwin Ricardo Volpe Iglesias y la señora

¹ Radicado el 25 de abril de 2023 mediante correo electrónico enviado a la Secretaría General del Consejo de Estado.



Gloria Amparo Giraldo Ruiz, fueron condenados por el delito de prevaricato por acción agravado.

1.2. Pretensiones

4. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó lo siguiente:

DECRÉTESE por vía de tutela que la doctora MYRIAM ÁVILA ROLDÁN en su calidad de MAGISTRADA PONENTE de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, incurrió en una ostensible VÍA DE HECHO por DEFECTO SUSTANTIVO y por DEFECTO PROCEDIMENTAL y, en su defecto ordenar que la SALA de DECISIÓN PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, se pronuncie de conformidad con la aplicación de la conformación de la SALA mediante el sorteo y designación de dos Conjuceces; para que decidan acerca de la solicitud de RECUSACIÓN en contra de los señores Magistrados JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ y DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA².

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

5. Si se atiende a lo indicado en la demanda, al Consejo de Estado no le correspondería conocer de la solicitud de amparo, comoquiera que la tutela se dirige contra la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, y por ello el reparto del mecanismo de protección constitucional debería hacerse en primera instancia, “ a la misma Corporación”³.

6. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 7.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

7. Sin embargo, la Corte Constitucional, de manera reiterada, ha indicado que:

3. Ahora bien, según la jurisprudencia pacífica de esta Corporación, las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, **de ninguna manera constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela.** Ello implica que el mencionado acto administrativo **nunca podrá ser usado por las autoridades judiciales para declarar su falta de competencia.** Esta forma de proceder se opone, principalmente, al derecho al acceso a la administración de justicia, dado que no existe fundamento alguno para asumir este conjunto normativo como un mandato procesal del que dependa la resolución del asunto en sede de instancia (resaltado y subrayado fuera del texto).

8. Igualmente, las consideraciones del máximo Tribunal Constitucional coinciden con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, en el que se advirtió: “PARÁGRAFO 2. Las

² La transcripción corresponde al texto original de la demanda, por lo que puede contener errores.

³ El numeral 7.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.



anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia”.

9. En cumplimiento de las directrices jurisprudenciales y normativas expuestas, el Consejo de Estado asume la competencia para conocer de la demanda que presentó el señor Edwin Ricardo Volpe Iglesias.

2.2. Admisión de la demanda

10. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el apoderado del señor Edwin Ricardo Volpe Iglesias, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refiera a sus fundamentos, allegue las pruebas y rinda los informes que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la señora Gloria Amparo Giraldo Ruiz, como procesada dentro del proceso penal adelantado por prevaricato por acción agravado, radicado n.º 11001-60-00-717-2017-00019-03; a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, quien obró como víctima; a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 70 Delegada ante el Tribunal de Bogotá – Eje Temático de Corrupción en la Administración de Justicia, como ente acusador; a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para la casación penal, en representación del Ministerio Público, y a la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, autoridad judicial que resolvió el proceso ordinario en primera instancia.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: OFICIAR a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, para que allegue copia digital, íntegra del expediente del proceso penal n.º 11001-60-00-717-2017-00019-03, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para que publiquen en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos



Demandante: Edwin Ricardo Volpe Iglesias
Demandado: Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal
Radicado: 11001-03-15-000-2023-02079-00

que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés y conozca los referidos documentos, pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Felipe Henríquez del Castillo.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”